



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 080013153016-2022-00224-00.

REFERENCIA: DIVISORIO.

DEMANDANTE: MONICA SILVANA GUEVARA BOLIVAR.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CAMACHO HERNANDEZ.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre el memorial adiado 6 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

Los memorialistas han presentado un escrito ante el estrado a través del correo electrónico del 6 de julio de 2023, en que se recoge el sentir de las demandantes y el demandado, consistente en que las partes de común acuerdo ruegan “...Al amparo del artículo 161 # 2 del Código General del Proceso solicitamos que se decreta la suspensión del proceso desde el momento de presentación de esta solicitud y hasta el 07 de diciembre de 2023.

Manifestamos expresamente que nos reservamos la facultad otorgada por el artículo 163 del Código General del Proceso que posibilita a las partes solicitar, de mutuo acuerdo, la reanudación del proceso con anterioridad a la fecha pactada inicialmente -07 de diciembre de 2023.-

Por todo lo anterior, solicitamos a su despacho acoger las solicitudes elevadas, en aras de posibilitar el cumplimiento del acuerdo al que libre y voluntariamente han llegado las partes del presente proceso...”

Ciertamente, cabe evocar que en derecho colombiano se han establecido varias causales de suspensión e interrupción procesal, en razón que en el proceso civil pueden presentarse diversos eventos que pueden impedir el cabal adelantamiento del litigio, por cuanto en unos casos podría ello generar violación al derecho de defensa que le asiste a los sujetos procesales y a los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

otros intervenientes en el pleito; verbigracia, las hipótesis de la muerte de un litigante ora la enfermedad grave de uno de los abogados de los extremos demandantes y demandados, ora que los sujetos procesales en ejercicio de la disposición de sus intereses litigiosos decidan suspender el trasegar del pleito, tal como lo reglamenta el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, que es precisamente lo que acontece en autos.

Corolario de todo ello, emerge meridiano que el memorial examinado será atendido; en consecuencia, se adoptará la suspensión procesal conforme a lo acordado por los litigantes.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese la suspensión del presente proceso declarativo de simulación, de conformidad con la solicitud deprecada de común acuerdo por los pleiteantes en este juicio, a partir del día 06 de abril de 2022 hasta el día 07 de diciembre de 2023, conforme al numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA